



PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE (LEASING)
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: INGEN&AR LTDA
RADICACIÓN: 44001310300220240004200

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Luego de inadmitida y subsanada en tiempo y debida forma la demanda VERBAL de restitución de tenencia de inmueble (leasing financiero inmobiliario), promovida por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., distinguida con NIT. 890300279-4, contra la sociedad INGEN&AR LTDA, distinguida con NIT. 830512196-3, se advierte que la misma cumple los requisitos del artículo 82, 83, 384, 385 y concordantes del Código General del Proceso, así como lo estipulado en la Ley 2213 de 2022:

De acuerdo con lo dicho en precedencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA (LEASING), presentada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT. 890300279-4 en contra de INGEN&AR LTDA, distinguida con NIT. 830512196-3, precisando que, por la naturaleza del asunto impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 al 373 y las especiales contenidas en los artículos 384 y 385 del Libro Tercero, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso

SEGUNDO: ADVERTIR que, en tanto que la causal de restitución es mora en el pago¹, el trámite será en única instancia, conforme lo prevé el numeral 9º del artículo 384 del C.G.P., concordante con el artículo 385 ibidem.

TERCERO. - NOTIFICAR a la sociedad demandada en la forma establecida por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., teniendo en cuenta las direcciones que hubieren sido reportadas en el contrato de leasing y en el escrito de la demanda (numeral 2º Art 384 del C.G.P).

CUARTO. CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, esto para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncie al respecto.

QUINTO: INFORMAR a la parte demandada que, de conformidad con el artículo 384 del C.G.P., que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Despacho el valor de los cánones adeudados y los que se sigan causando, a la Cuenta No. 440012031002 del Banco Agrario, sección de depósitos Judiciales.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

¹ Hecho 4º y acápite denominado “CAUSAL” del escrito de la demanda.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc91ae8465f2dc58455230e3933b1e72e93ea159f4e07912c9c62fb16f2e2a6a**

Documento generado en 07/05/2024 05:23:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>